



## **RESOLUCIÓN N° 0027-2020/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 17 de enero de 2020

### **VISTO:**

El Expediente n.º 1045-2015/SBNSDAPE, que sustenta el **PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** por medio del cual se emitió la Resolución n.º 1045-2015/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de octubre de 2015, respecto del terreno eriazo de 97 811,41 m<sup>2</sup>, ubicado a 3.5 km al Suroeste de la carretera Panamericana Norte, altura del km 249 a 1.7 km al Sureste de la Playa Caleta de Lobos y al Norte de la Playa Terranova, distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash (en adelante "el predio"); y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151 de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> y sus modificatorias<sup>2</sup> (en adelante "la Ley"), su Reglamento<sup>3</sup> y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>4</sup> (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante Resolución n.º 1045-2015/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de octubre de 2015 (folio 14) se dispuso la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 97 811,41 m<sup>2</sup>, ubicado a 3.5 km al Suroeste de la carretera Panamericana Norte, altura del km 249 a 1.7 km al Sureste de la Playa Caleta de Lobos y al Norte de la Playa Terranova, distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash (en adelante "la Resolución");

4. Que, la precitada resolución fue publicada en el diario oficial El Peruano (folio 18) y el diario Prensa Regional Huaraz (folio 19) ambos con fecha 6 de mayo del 2016,

<sup>1</sup> Aprobado por Ley N.º 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

<sup>2</sup> T.U.O. de Ley N.º 29151, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019.

<sup>3</sup> Aprobado con Decreto Supremo N.º. 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

<sup>4</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.



siendo que no se interpuso medio impugnatorio contra la referida resolución en el plazo establecido por Ley, conforme consta en el documento denominado Constancia n.º 714-2016/SBN-SG-UTD de fecha 01 de junio del 2016 (folio 20);

5. Que, mediante Oficio n.º 3193-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 18 de julio de 2016 (folio 21), se solicitó la inscripción a Registros Públicos de la Oficina Registral de Casma, proceda con la inscripción de "la Resolución", en consecuencia, se generó el título 2016-01307014 que fue materia de esquila de observación con fecha 06 de setiembre del 2016 por encontrarse desplazado en referencia a la base gráfica registral con la que contaba la Oficina de Catastro;

6. Que, en ese sentido, teniendo en cuenta la información remitida por SUNARP y la contrastada con la base gráfica que a modo de consulta cuenta esta Superintendencia, se vio por conveniente redimensionar el área del predio a 96 743,03 m<sup>2</sup> conforme consta del plano de diagnóstico n.º 3878-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de setiembre de 2018 (folio 25);

7. Que, en esta línea mediante Certificado de Búsqueda Catastral presentado el 29 de octubre de 2018 (folios 39 al 41) elaborado en base al Informe Técnico n.º 5685-2018-Z.R.NºVII/OC-UREG/C, informó que dentro del predio materia de consulta no existe superposición gráfica con predios inscritos, además que se superpone parcialmente sobre zona de dominio de restringido;

8. Que, en virtud a la acción descrita en el párrafo precedente y los documentos obrantes en el expediente, se concluye que el predio no cuenta con antecedentes registrales y no se superpone con restos arqueológicos o Comunidades Campesinas ni con propiedad de terceros; por lo que, en consecuencia, corresponde modificar la Resolución n.º 1045-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 23 de octubre del 2015, que incorporo el predio submateria a favor del Estado;

9. Que, de acuerdo a lo señalado en los artículos 1º y 2º de la Ley n.º 26856, Ley de Playas, las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

10. Que, en virtud a las acciones descritas en los considerandos precedentes, se concluye que el predio no cuenta con antecedentes registrales y no se superpone con propiedad de Comunidades Campesinas además de Constituir Zona de Playa Protegida; por lo que, en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "el ROF", la "Directiva n.º 002-2016/SBN", la Resolución n.º 132-2019/SBN-GG del 27 de diciembre de 2019 y el Informe Técnico Legal n.º 0046-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de enero de 2020 (folios 81 al 83);

#### SE RESUELVE:

**PRIMERO:** Modificar el artículo 1º de la Resolución n.º 1045-2015/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de octubre del 2015, debiendo quedar en los términos siguientes:

*"Artículo 1º. Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 96 743,03 m<sup>2</sup>, ubicado a 3.5 km al Suroeste de la carretera Panamericana Norte, altura del km 249 a 1.7 km al Sureste de la Playa Caleta de Lobos y al Norte de la Playa Terranova, distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución."*



**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

## **RESOLUCIÓN N° 0027-2020/SBN-DGPE-SDAPE**

**SEGUNDO:** Remitir copia autenticada de la presente resolución al Registro de Predios de la Oficina Registral de Casma, para la inscripción correspondiente.

Regístrese y publíquese.



Abg. OSWALDO MANOLO ROJAS ALVARADO  
Subdirector (e) de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

